Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL*:* En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante presentó liquidación del credito y solicita medidas cautelares. Sírvase proveer (2).

Buenaventura (V), 25 de septiembre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ejecutivo laboral Seguido de Ordinario
Demandante: Nancy Martínez Cuero
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76109310500320180012101

AUTO INTERLOCUTORIO No. 508

Buenaventura (V), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito de la liquidación del crédito; por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 numeral 2º del C. G del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, dese traslado por el termino de tres (3) días al ejecutante de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante a fin de que formule las objeciones y acompañe las pruebas que estime convenientes.

De otro lado, respecto de la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTySS, como quiera que el demandante manifiesta bajo juramento que los bienes a embargar son de propiedad de COLPENSIONES tal como lo ordena el artículo 101 del CPTySS, se procederán a decretar con la salvedad de que estas medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables. Se limita la medida de embargo en $184.860.219,39.

En consecuencia, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESE TRASLADO por el termino de tres (3) días al ejecutante de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante a

fin de que formule las objeciones y acompañe las pruebas que estime convenientes.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la demandada COLPENSIONES., con NIT 900-336-004-7 tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones bancarias ubicadas en la ciudad o a nivel nacional, así como cualquier otra clase de depósitos que se registren en estas instituciones: BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV - VILLAS, a fin de que las entidades bancarias obedezcan las medidas cautelares decretadas, se ordena la consignación de estas sumas a favor del Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia cuenta No 761092032003, con la salvedad de que estas medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

TERCERO: LIMÍTASE la medida de embargo en la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 39/100 ($184.860.219.39.oo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 26 /2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58b577b3c28894385f08c6ab08d4fc78bc54ca5593902b7f88068acd2f28173**
Documento generado en 25/09/2023 02:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica